

Lesvi, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de octubre de 1989 y 18 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Casajuana Espinosa, en representación de la entidad "Laboratorios Lesvi, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 13 de octubre de 1989, confirmada en reposición por las de 18 de junio de 1990, que acordaron la inscripción de las marcas números 1.311.464, 1.311.470 y 1.311.476, consistentes, con diversos gráficos, en la denominación "Nalochem", destinadas a amparar productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2060 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1990, promovido por «Levi Strauss and Co.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.473/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Levi Strauss and Co.» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1988 y 2 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Levi Strauss and Co." contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1988 por las que se acordó la concesión de las marcas números 1.178.067 y 1.178.069 (gráficos), así como contra las de 2 de enero de 1990 por las que se desestimaron los recursos de reposición formalizados contra las mismas, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2061 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 873/1990, promovido por «Spillers Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 873/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Spillers Limited» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, actuando en nombre

y representación de la entidad "Spillers Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1988 por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.176.325, "Katto", así como contra la de 20 de noviembre de 1989 por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones reconociendo en su lugar el derecho de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2062 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 493/1990, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 493/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 y 6 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1989, por la que se acordó la concesión de la marca número 1.250.107, "Reflugal", así como contra la de 6 de noviembre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la primera, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2063 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 457/1990, promovido por Caja de Ahorros Municipal Vigo-Caixa Vigo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 457/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja de Ahorros Municipal Vigo-Caixa Vigo contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Caja de Ahorros Municipal Vigo-Caixa Vigo, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca números 1.161.261 y 1.161.401, Cav y gráfico, de la clase 9; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2064 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 361/1990, promovido por «Henkel, K.G.a.A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 361/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Henkel, K.G.a.A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Henkel, K.G.a.A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1988, que concedió el modelo industrial 115.046, variantes C Y E (botellas), recurso en el que ha comparecido como codemandada «Dismark, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio María Alvarez-Buylla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2065 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 33/1991, promovido por «Repsol Butano, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 33/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Repsol Butano, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1989 y 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel Villasante García, actuando en nombre y representación de la entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1989 por la que se acordó la concesión de la marca número 1 172.406, «Normagás» (mixta), así como contra la de 7 de mayo de 1990 por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2066 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.957/1989 (anterior 661/1987), promovido por «Bristol Myers Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.957/1989 (anterior 661/1987), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bristol Myers Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bristol Myers Company», debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca número 1.066.002, «Keri», para la clase 5, declarando su nulidad y el derecho de su titular a la inscripción solicitada; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2067 *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa lo constituyen aquellas parcelas de viñedo, en plantación regular, dedicadas a uva de mesa, situadas en las siguientes zonas:

Zona I: Alicante, Almería, Murcia y Valencia.

Zona II: Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Plantación regular: La superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales